

de edad y vecino de Madrid para que  
en nombre de la compareciente  
judiciera percibir las cantidades que  
el gobierno Español le adeudaba  
á la otorgante y las que en lo su-  
cesivo devengara en concepto de  
haber como pensionista de Mon-  
te Pío Militar.

— Que combinando me-  
jor á sus intereses desea revocar como  
lo hace, de la manera mas solemne  
en este acto la mencionada escritura  
de fecha siete de Agosto, y declara nu-  
lo y sin valor ni efecto alguno el  
mandato que á favor del referido se-  
ñor Don Felipe Pacheco Agrado  
se daba en dicha escritura.

— Asi mismo dice que  
revocado el anterior mandato, da  
y confiere poder cumplido, amplio,  
especial y tan bastante como por de-  
recho se requiera y sea necesario  
á Don José Ezquerro y Solano  
mayor de edad y vecino de Madrid

bid para que  
 naciente  
 ntidades que  
 adendaba  
 en lo su-  
 ncepto de  
 ista de Non-  


---

 niendo me-  
 vocar como  
 as solemne  
 da escritura  
 clara mu-  
 alguno el  
 referido se-  
 co Aguado  
 ura.  


---

 dice que  
 elato, de  
 ido, amplio,  
 no por de-  
 necesario  
 o y Solano  
 de Madrid

para que en nombre de la compa-  
 reciente pueda presentar y reco-  
 jer documentos, firmar instancias,  
 recursos, liquidaciones, nominas y  
 nominillas, percibir y hacer efecti-  
 vas las cantidades que se acuden  
 y le correspondan mensualmente  
 a la otorgante, por los haberes que  
 debe recibir como pensionista de  
 Monte Pio Militar segun Real orden  
de fecha doce de Julio de mil ochocien-  
tos ochenta y ocho por la Pagaduria  
 de la Junta de Clases Pasivas, asi  
 como en la dependencia encar-  
 gada de abonar los haberes abo-  
 nados digo devengados y no perci-  
 bidos por Ultramar o los que le  
 señale otra disposicion posterior  
 como rectificacion de la primera  
 Real orden o señalamiento defi-  
 nitivo a cuyo fin le nombra su  
 representante con tal objeto y le  
 autoriza para que presente recla-  
 maciones y solicitudes ante toda

clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Contaduria Pagaduria á que correspondan, Ministerios y cualquier otra oficina del Estado sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones. —

— Y á la firmesa de lo expuesto se obliga segun derecho.

— Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Jllas ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

— Leido este documento, por mi el Vice-Cónsul á la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por si se ratifica la primera y firman todos. —



rec  
y  
te  
do

De



REINO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

De conocer a la compa-  
reciente, de constarme su ocupacion  
y vicisitud y de cuanto el presen-  
te contiene, yo el Vice-Consul  
doy fe.

Estela Chervand

Antonio Diaz Hernandez

Estela mi  
Juan Plaza

me cuanto  
sarios para  
te este man-  
denacion de  
taduria Pa-  
panda, Mi-  
ra oficina  
ion con fa-  
ctificar y  
cesarios re-  
mera de lo  
un derecho,  
ga siendo tes-  
iaz Fernan-  
nerrero Jlan-  
, mayores de  
para serlo,  
documento,  
sul a la  
ne reun-  
si se rati-  
man to-



RESOLUCION GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS ISLAS DE

CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió pri-  
mera copia de esta  
resolución el día de  
otorgamiento.

*[Signature]*

Barbero



RESOLADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS ISLAS DE  
 CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

278  
Numero cuatrocientos sesenta y nueve  
Poder.

Se expidió pri-  
 mera copia de esta  
 escritura el día de  
 otorgamiento.  
 Potos  
 3

En la ciudad de la Ha-  
 bana a veintisiete de Diciembre  
 de mil ochocientos noventa y  
 nueve, ante mi Don Juan  
 Potos y Martinez Vice-Con-  
 sul de España en esta Residen-  
 cia, comparece Don Juan  
Sanchez Castellon, natural  
 de Huescar-Orbera, provincia de  
 Almeria, mayor de edad, casado  
 y vecino de Campo florido, con re-  
 sidencia accidental en esta ciu-  
 dad, barbero.

Barbero

Asegura hallarse en el  
 pleno goce de sus derechos civiles, te-  
 niendo á mi juicio la capacidad le-  
 gal necesaria para otorgar esta  
 escritura de mandato y dice: —

Que dá y confiere todo  
 su poder, cumplido, amplio, gene-  
 ral, especial y tan bastante como  
 por derecho se requiera y sea ne-

cesario á Don Felipe Pacheco  
Aguado, mayor de edad y vecino  
de Madrid, para que en nombre  
del compareciente pueda reclamar,  
firmar liquidaciones, nominas y  
nominillas, percibir y hacer efectivas  
las cantidades que se adeuden  
y le correspondan mensualmente  
al otorgante por los sueldos que debe  
recibir como pensionista de  
Cruz, según Real orden de veintinueve  
de Agosto de mil ochocientos setenta  
y cinco, por la Pagaduría de la  
Junta de Clases Pasivas así como  
en la dependencia encargada de  
abonar los haberes devengados y  
no percibidos por Ultramar, según  
dispone la citada Real orden  
ó los que le señale otra disposición  
posterior como rectificación de la  
primera Real orden ó señalamiento  
definitivo á cuyo efecto lo nombra  
su representante con tal objeto y le  
autoriza para que presente reclama-

ciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria á que correspondan, Ministerios, ó qualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesario revocando sustituciones.

Y á la firmesa de lo expuesto se obliga segun derecho.

En lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Jlan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratificó el primero y firmaron todos.



De conocer al compare-  
ciente de constarme su ocupacion y  
vecindad y de cuanto el presente con-  
tiene, yo el Vice-Consul doy fe

Juan Sanchez

Antonio Diaz

Gerardo

Ante mi  
Juan Pons




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

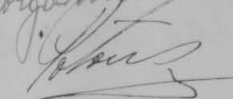
Se expidió pri-  
ma copia de esta  
acta el día de  
otorgamiento.

Juan Sanchez

ba  
de  
an  
tin  
esta  
Do  
de  
del  
en  
de  
de  
—  
pl  
ter  
da  
ga  
y  
—  
cu  
ba  
qu

— Numero cuatrocientos setenta —  
— Poder. —

  
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió pri-  
ma copia de esta  
escritura el día de  
otorgamiento.  


En la ciudad de la Ha-  
bana a veintisiete de Diciembre  
de mil ochocientos noventa y nueve,  
ante mi Don Juan Polans y Mar-  
tinez, Vice-Consul de España en  
esta residencia, compareció Dña  
Dominga Torres y Soria, natural  
de Sancti-Spiritus vecina de Pinar  
del Rio, con residencia accidental  
en esta ciudad, viuda, mayor  
de edad ocupada en las labores  
de su sexo.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles  
teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otor-  
gar esta escritura de mandato  
y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio especial y tan  
bastante como por derecho se re-  
quiera y sea necesario, a Don

l compare  
mpacion y  
resente con  
oy fé  
de  
curat

Juan Garcia Gomez y a' Don  
Geronimo Carbajosa Gamazo  
ambos mayores de edad y vecinos  
de Madrid para que en nombre  
de la compareciente puedan los  
dos y cada uno de ellos conente-  
ra independencia, presentar y re-  
cojer documentos, firmar instaur-  
cias, recursos, liquidaciones, nomi-  
nas y nominillas percibir y hacer  
efectivas las cantidades que se  
adenden y hayan correspondi-  
do a la otorgante en concepto  
de haberes hasta treinta y uno  
de Diciembre de mil ocho cientos  
noventa y ocho como pensionista  
del Montepio Militar segun Real  
Orden de fecha siete de Julio de mil  
ocho cientos noventa y ocho por la  
dependencia encargada de abonarlos  
a cuyo fin les nombra sus repre-  
sentantes con tal objeto, y les au-  
toriza a que presenten reclamacio-  
nes y solicitudes ante toda clase

de autoridades y firmen enan-  
 tos documentos sean necesarios  
 para llenar cumplidamente este  
 mandato tanto en la Ordena-  
 cion de Pagos como en la Pagadu-  
 ria Contaduria a' que correspon-  
 de, Ministerios o' enalquier otra  
 oficina del Estado sin limitacion,  
 con facultad de ratificar, rectifi-  
 car y sustituir en casos necesarios  
 revocando sustituciones \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Y a' la firmena de lo  
 expuesto se obliga segun derecho.

\_\_\_\_\_ Asi lo otorga siendo tes-  
 tigos Don Antonio Diaz Fernan-  
 dez y Don Francisco Guerrero  
 Yllan, ambos mayores de edad,  
 de este vecindario y sin excepcion  
 para serlo \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leido este documento  
 por mi el Vice-Consul a' la otor-  
 gante y testigos que renunciaron  
 a' hacerlo por si se ratifica la  
 primera y firman todos \_\_\_\_\_





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número cuatrocientos setenta y uno.  
Poder

En la ciudad de la Habana  
a veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potos y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Aparicio de la Iglesia Esposito, natural de Salamanca, mayor de edad, soltero, artista y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, ~~completo~~, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Bernardo Gonzalez y Fernandez, a Don Primitivo Gonzalez y Fernandez y a Don Ambrosio Tirado

la compra  
en ocupa  
cuanto  
del Vice

Se expidió pri  
ra copia de esta es  
titura el día

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

y Losa mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente queden los tres y cada uno de ellos con la cualidad de Insolventum, juntos ó separadamente con entera independencia presentar y recoger documentos, firmar liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los sueldos que debe recibir como pensionista de Cruz Roja del Merito Militar segun Real orden de diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta y seis, por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas asi como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, segun dispone la citada Real orden ó los que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden ó señalamiento definitivo

á cuyo efecto los nombra sus repre-  
 sentantes con tal objeto y les au-  
 toriza para que presenten recla-  
 maciones y solicitudes ante toda  
 clase de autoridades y firmen cuan-  
 tos documentos sean necesarios para  
 llenar cumplidamente este man-  
 dato tanto en la Ordenacion de  
 Pagos como en la Pagaduria Con-  
 taduria á que correspondan, Minis-  
 terios, ó en cualquier otra oficina del  
 Estado, sin limitacion, con facultad  
 de ratificar, rectificar y susti-  
 tuir en caso necesario revocando  
 sustituciones.

Y á la firmeza de lo ex-  
 puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testi-  
 gos Don Antonio Diaz Fernandez y  
 Don Francisco Guerrero Jlan, ambos  
 de este vecindario, mayores de edad y  
 sin excepcion para serlo.

Leido este documento  
 por mi el Vice-Consul al otorgante



y testigos que renunciaron a hacerle  
por sí, se ratificó el primero y fir-  
maron todos.

De conocer al compra-  
reciente de constarme su ocupacion  
y vecindad y de cuanto el presente  
contiene, yo el Vice-Consul doy fé.  
"Amplio", rayado no vale.

Aparicio de la Iglesia

Antonio Diaz

Ante mí  
Juan Lopez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió pri-  
ma copia de esta  
actura el día de  
otorgamiento.

[Firma]

Mi  
Ver  
Cien  
Jua  
de  
par  
den  
civa  
pad  
pro  
rio  
nien  
lega  
escri  
cum  
bast  
ra  
del  
prin  
trac

Número cuatrocientos setenta y dos.  
Poder.

REINO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

En la ciudad de la Habana a  
veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Dolores Herrera y Cardenas, natural y vecina de esta ciudad, mayor de edad, virgen, ocupada en las labores de su sexo y propietaria.

Se espichó por una copia de esta escritura el día de otorgamiento.

[Signature]

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:—

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario a Don José del Rio, mayor de edad, Oficial primero del Cuerpo de Administración Militar y vecino de Ma

n a hacerle  
nero y fir

al compra  
ocupacion  
el presente  
el doy fe.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

drud, para que en nombre de la  
compareciente, pueda, reclamar, fir-  
mar liquidaciones, nominas y no-  
minillas, percibir y hacer efectivas  
las cantidades que se adeuden y  
le correspondan mensualmente a  
la otorgante por los sueldos que de-  
be recibir como pensionista de  
Montepio - Civil segun certificación  
expedida por la Junta de Clases  
Pasivas, con fecha veintitris de Oc-  
tubre de mil ochocientos noventa  
y siete, por la pagaduría de la  
mencionada Junta, así como en la  
dependencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no perci-  
bidos por Ultramar, segun dispone  
la expresada certificación o los que  
le señale otra disposición posterior  
como rectificación de la primera  
ó señalamiento definitivo a cuyo  
fin le nombra su representante  
con tal objeto y le autoriza para  
que presente reclamaciones y solici-

ludes ante toda clase de Auto-  
 ridades y firme cuantos docu-  
 mentos sean necesarios para  
 llenar cumplidamente este man-  
 dato tanto en la Ordenacion de  
 Pagos como en la Pagaduria  
 Contaduria a que corresponda,  
 Ministros, o cualquier otra ofi-  
 cina del Estado, sin limitacion,  
 con facultad de ratificar, recti-  
 ficar y sustituir en casos ne-  
 cesarios, revocando sustituciones.

\_\_\_\_\_ Y a la firma de lo  
 expuesto se obliga segun dere-  
 cho. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Asi lo otorga siendo tes-  
 tigos Don Antonio Diaz Fernan-  
 dez y Don Francisco Guerrero  
 Illan, ambos de este vecinda-  
 rio mayores de edad y sin  
 excepcion para serlo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leido este documento por  
 mi el Vico. Consul a la otor-  
 gante y testigos que renuncia





GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS ISLAS DE  
 CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

— Número cuatrocientos setenta y tres —

— SUSTITUCION DE PODER —

— En la ciudad de la Habana a veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta residencia comparece Don Pedro Paris y Araya natural de Santiago de Cuba vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Animas número ciento treinta y tres, mayor de edad, casado, de profesion comerciante.

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de sustitucion de poder.

— Concurre a este acto como apoderado de Doña Maria del Rosario del Valle e Infante segun lo acredita con la exhibicion de un testimonio de escritura otorgada.

Se pidió para copia de esta escritura el día de otorgamiento.

*[Signature]*

e ratifica  
 todos.  
 la com.  
 me su  
 y de  
 ortiene  
 roy fi.  
 romana  
 cum

*[Signature]*

bajo el número cuatrocientos noventa de orden en veintidos de Diciembre del corriente año ante el Notario público de esta ciudad Don Francisco Garcia Garofalo y Morales y en la cual entre otras se conceden al Señor Paris las facultades siguientes:

" Para que en su nombre y representación, gestione, cobre y perciba del Estado Español las cantidades que se le adeudan por los meses de Septiembre a Diciembre de mil ocho cientos noventa y siete y desde fin de Febrero de mil ocho cientos noventa y ocho a treinta y uno de Diciembre del mismo año y las que correspondan desde esa fecha hasta hoy, como pensionista de Montepío Civil, por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas así como de la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, que le

fue  
de  
cien  
de  
cial  
cion  
can  
uno  
san  
exp  
per  
Cin  
del  
trece  
for  
exter  
toda  
faci  
pues  
sion  
cart  
non  
pues  
ello

fueron señalados por Real Orden  
de veintidos de junio de mil, ocho  
cientos noventa y dos como vinda  
de Don Tomás Justiz y Castillo, ofi-  
cial tercero que fue de Administra-  
cion civil, haciendo constar que las  
cantidades debidas hasta treinta y  
uno de Diciembre ultimo se expre-  
san en el certificado de adeudo  
expedido por la administracion  
principal de Hacienda de esta  
Ciudad en treinta de Diciembre  
del año proximo pasado, que en-  
trega al Señor Paris firmada por  
el dicente a su dorso; haciendo  
extensiva esta representacion, ante  
todas las autoridades de España;  
facultandolo asi mismo para que  
pueda vender, o ceder dichas pen-  
siones; otorgue recibos liquidaciones  
cartas de pago, laminas, nominas,  
nominillas y las escrituras necesarias,  
pues cuanto poder necesite para  
ello es mismo le confiere sin li-



mitacion, con facultad de ratifi-  
car, rectificar, sustituir, revocar  
sustitutos y nombrar otros con re-  
levacion en forma.»

En virtud de las clausu-  
las trascritas el compareciente señor  
Paris

### Otorga

Que da y confiero poder cum-  
plido, amplio, especial y tan bastan-  
te como por derecho se requiera y sea  
necesario a Don Juan Garcia Gomez  
mayor de edad y vecino de Madrid  
para que en nombre de Doña Ma-  
ria del Rosario del Valle e Infante  
pueda presentar y recoger documentos  
firmar instancias liquidaciones no-  
minas y nominillas y hacer cuan-  
tas gestiones sean necesarias hasta  
percibir las cantidades que se adeu-  
den y correspondan a dicha seño-  
ra por los sueldos que debe recibir  
como pensionista de Montepio Civil,  
segun Real Orden de fecha reinsti-

dos  
nove  
la  
en la  
nar  
cibic  
ne  
que  
rior  
ra,  
yo f  
con  
que  
des  
y fu  
neca  
men  
orde  
dena  
pono  
Ofici  
con f  
y se  
can



REINADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

dos de junio de mil ocho cientos  
noventa y dos por la pagaduría de  
la Junta de clases pasivas así como  
en la dependencia encargada de abo-  
nar los haberes devengados y no per-  
cibidos por ultramar según dispo-  
nió la expresada Real Orden ó los  
que le señale otra disposición poste-  
rior como rectificación de la prime-  
ra ó señalamiento definitivo, á cu-  
yo fin le nombra su representante  
con tal objeto y le autoriza para  
que presente reclamaciones y solitu-  
des ante toda clase de autoridades,  
y firme cuantos documentos sean  
necesarios para llevar cumplida-  
mente este mandato tanto en la  
ordenación de pagos como en la Or-  
denación y Pagaduría á que corres-  
ponda, Ministerios ó cualquier otra  
Oficina del Estado, sin limitación,  
con facultad de ratificar, rectificar  
y sustituir en casos necesarios revo-  
cando sustituciones.

\_\_\_\_\_ Y, a la firmeza de lo  
expuesto se obliga segun derecho

\_\_\_\_\_ Asi lo otorga siendo testi-  
gos Don Amador Gasolita y Lluvia  
y Don Octavio Malvehy y Galup  
ambos de este vecindario, mayores  
de edad y sin excepcion para  
serlo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leido este documento por  
mi el Vice-Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron a  
hacerlo por si se ratifica el pri-  
mero y firman todos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De conocer al compare-  
ciente, de constarme su ocupacion  
y vecindad y de cuanto el pre-  
sente contiene, yo el Vice-Consul  
doy fé \_\_\_\_\_

Pedro Paris

Amador Gasolita

Octavio Malvehy

Ante mi  
Juan Galup

de lo  
derecho  
do testi.  
y Alvaria  
y Galup  
, mayores  
para

ento por  
torgante  
ron a  
ia el pri

comprare-  
ocupacion  
to el pro-  
ice-Consul

o Malvesty



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS ISLAS DE  
 CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

*Obis*

Se expidió por primera vez  
 una copia de esta  
 escritura el día de  
 otorgamiento.

*[Signature]*

*ochoc  
 mi  
 tin  
 ta M  
 dro*

*de la  
 nar  
 cio, co*

*pleno  
 mien  
 gal  
 critu*

*der  
 precia  
 derec  
 á L  
 may  
 de M*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número cuatrocientos setenta y cuatro  
Poder.

Se expidió por  
una copia de esta  
escritura el día de  
otorgamiento.

En la ciudad de la Habana,  
a veintinueve de Diciembre de mil  
ochocientos noventa y nueve, ante  
mi Don Juan Potous y Mar-  
tinez Vice-Consul de España en es-  
ta Residencia, comparece Don Pe-  
dro Ceballos y Gonzalez, natural  
de las Palmas, provincia de Ca-  
narias, mayor de edad, del comer-  
cio, casado y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, te-  
niendo á mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar esta es-  
critura de mandato y dice:—

Que dá y confiere pro-  
der enmplido, amplio, general, es-  
pecial y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea necesario  
á Don Pedro Gonzalez Suarez,  
mayor de edad, empleado y vecino  
de Madrid, para que en su nombre,

queda hacer cuantas gestiones sean ne-  
cesarias, para el cobro de las cantida-  
des que el Gobierno Español le adeu-  
da al otorgante, por el concepto de  
sus haberes devengados y no percibidos  
como Aduanero en esta Isla durante  
los meses de Septiembre, Octubre, No-  
viembre y Diciembre de mil ocho-  
cientos noventa y siete, y Julio, Agosto,  
Septiembre, Octubre, Noviembre y Di-  
ciembre de mil ochocientos noventa y  
ocho, cuyo importe asciende á tres  
cientos sesenta y cinco pesos, ~~veinte~~  
~~venta~~ y ocho centavos, pudiendo re-  
cibir de las Cajas del Estado ó de don-  
de corresponda, su importe, á cuyo  
fin le nombra su representante con  
tal objeto y le autoriza para que  
presente reclamaciones y sollicitu-  
des ante toda clase de Autorida-  
des y firme cuantos documentos sean  
necesarios para llenar cumplida-  
mente este mandato <sup>tanto</sup> en la Ordena-  
cion de Pagos como en la Pagaduria

270

Contaduría á que corresponda, ~~Ministerios~~  
ministerios, ó en cualquiera otra oficina  
del Estado, sin limitacion, con fa-  
cultad de ratificar, rectificar y susti-  
tuir en casos necesarios revocando  
sustituciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y á la firmesa de lo ex-  
puesto se obliga segun derecho. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Asi lo otorga siendo tes-  
tigos Don Antonio Diaz Fernan-  
dez y Don Francisco Guerrero Jllan,  
ambos de este vecindario, mayores  
de edad y sin excepcion para ser  
lo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leido este documento  
por mi el Vice-Consul al otorgan-  
te y testigos que renunciaron á  
hacerlo por sí, se ratifica el pri-  
mero y firman todos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De conocer al conyunt  
reciente de constarme su ocupa-  
cion y vecindad y de cuanto es  
presente contiene, yo el Vice-  
Consul doy fé. "Fanto" entre



lineas vale. Intenta tachado no vale.  
"Seinte" entre lineas vale.

Pedro Ceballos y Gonzalez

Antonio Diaz

Ante mi

Juan Lopez



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió pri-  
mo copia de esta  
cartura el día de  
otorgamiento.

Juan Lopez

Nu  
barra  
mil  
mi  
Vice  
sider  
Moag  
lura  
provi  
edad  
Mese  
bana  
bas  
das  
resco  
plen  
terrie  
legal  
escrit  
poder



REINADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos setenta y cinco

Poder

En la ciudad de la Habana, a veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, ante mi Don Juan Totous y Martinon, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen Doña Maria Magdalena Plasencia y Lisardo, natural de Corral Falso de Macurijis, provincia de Matanzas, mayor de edad viruda, y Doña Maria Josefa Mesa y Valdes, natural de la Habana, mayor de edad, soltera, ambas vecinas de esta ciudad y ocupadas en las labores propias de su sexo.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:—

Que dan y <sup>confieren</sup> ~~confirman~~ poder, cumplido, amplio general,

especial y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea neces-  
ario a Don Enrique Ruiz Gramunt  
y a Don Fermín González Fernan-  
dez, mayores de edad y vecinos de  
esta ciudad y a Don Benito Val-  
divieso y Medina y a Don Tomás  
Redondo, Abogado, mayores de edad  
y vecinos de Madrid, para que  
juntos o separadamente, puedan  
todos y cada uno de ellos con la  
cualidad de insolidum en nom-  
bre de la compareciente, presentar  
instancias y documentos ante toda  
clase de autoridades y en todas las  
Oficinas del Estado, gestionar, re-  
claimar y hacer cuantas diligen-  
cias sean necesarias para obtener  
de la Junta de Clases Pasivas o  
de quien corresponda, la pensión  
a que las otorgantes se creen  
con derecho como viuda y huérfa-  
na respectivamente del que fue je-  
fe de Negociado de tercera clase

de p  
Fon  
pudi  
recom  
mini  
obter  
firm  
quie  
de h  
y cu  
las  
ja d  
ta d  
de C  
a qu  
eval  
do,  
de rati  
en e  
sues  
pues  
tigo

de Administracion Civil. Don -  
 Fernando Mesa y Dominguez;  
 pudiendo establecer toda clase de  
 recursos, incluso el Contencioso-Ad-  
 ministrativo, y para que una vez i-  
 obtenida la mencionada pension,  
 firmer, nominas, nominillas y li-a,  
 liquidaciones, cobren toda clase  
 de haberes, alcances y asignaciones  
 y cuanto pueda corresponder a  
 las comparecientes, tanto en la Ca-  
 ja de Ultramar, como en la fun-  
 ta de clases pasivas, Ordenacion  
 de Pagos, Contaduria, Pagaduria a  
 a que corresponda, Ministerios o  
 en cualquier otra oficina del Esta-  
 do, sin limitacion, con facultad  
 de ratificar, rectificar y sustituir  
 en casos necesarios, revocando  
 sustituciones.

Y a la firmera de lo ex-  
 puesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo tes-  
 tigos Don Jose Alvarez Perez y

Don Ramon Barceló y Sabaté,  
ambos mayores de edad, vecinos  
de esta ciudad y sin excepcion  
para serlo.

Leido este documento  
mi el Vice-Consul a las otorgan-  
tes y testigos que renunciaron a  
hacerlo por si se ratifican las  
primeras y firman todos.

De conocer a las compa-  
recientes de constarme su ocupa-  
cion y vecindad y de cuanto el  
presente contiene yo el Vice-Con-  
sul doy fe. = Confirman tachado  
no vale = Confieren = de = entre lineas  
valen. =

Maria Magdalena Plancia

Maria Josefa Mesz.

Jose Alvarez

Ramon Barceló

Antoni  
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió pri-  
mera copia de esta  
escritura el dia de  
otorgamiento.

*[Firma]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS ISLAS DE  
 CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

— Número cuatrocientos setenta y seis —

— Protesta Marítima —

— En la ciudad de la Habana

a veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Don Juan Lotous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, compareció: Don Filiberto Uribarri y Lararraga, natural de Mondaca provincia de Vizcaya, mayor de edad, soltero, capitán del vapor español "Niceto" de la matrícula de Bilbao, del que son consignatarios en esta plaza los Señores L. Paenz y Compañía

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta marítima y dice: —

— Que en el día de hoy y a las siete de la mañana fondeó en este puerto con el buque de su mando, procedente del de Liver-

Se expidió por una copia de esta escritura el día de otorgamiento.

*[Firma]*

Sabaté,  
 l, vecinas  
 excepción  
 documento  
 las otorgan  
 ciaron a  
 ican las  
 dos.  
 las compa  
 en ocupa  
 cuanto el  
 Vice-Con  
 an tachado  
 ntro líneas  
 alona Plarenci  
 yfa Messg.  
 Barcelo  
 mi

pool, habiendo ocurrido durante la navegacion y entre otros los ~~accidentes~~ <sup>acontecimientos</sup> que van a mencionarse en este acto, a cuyo efecto presenta el capitán compareciente el "cuaderno de bitacora" de dicho buque en el que consta autotado lo siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Del día nueve al diez de Diciembre del presente año - Salida de Liverpool - A las tres horas y media de la tarde salimos fueva de Longton Dock, sin novedad y puesto el buque en la direccion dimos maquina avante gobernando a las ordenes del práctico; a las cuatro horas y cincuenta minutos despedimos al práctico a su bote y dimos toda maquina avante gobernando al rumbo anotado; a las cinco horas y treinta minutos en Nordos Lait Ship; a las nueve horas y doce minutos Skerries al

S.  
y  
a  
Sot  
y  
si  
45"  
de  
y  
S.  
tit  
ote  
rev  
div  
su  
—  
Di  
su  
got  
ciel  
to  
de  
lar  
da

S. 3° O, distancia cuatro millas y puse gobernando al S.O. ¼ O.; a las diez horas y catorce minutos el Soth Star a ¼ distancia cinco millas y puse gobernando al S.O. 2½ S, situandome en la latitud 53° 21' 45" Norte y Longitud 4° 48' 30" Ote de Greenwich; a las veintun horas y media puse gobernandome al S. 62° O., situandome en la latitud 52° 12' norte y longitud 6° 9' Ote de Greenwich. Sorredera = cuarenta y dos millas al medio dia dimos fin a esta singladura situandonos.

Del dia diez al once de Diciembre = Continuamos esta singladura a toda maquina gobernando al rumbo anotado, cielo y horizontes encapotados viento duro con mar muy arbolada del segundo cuadrante y recalando la mar gorda del S.O., dando el buque terribles bandazos,



embarcando golpes enteros de mar por las dos bandas y la proa, travajando extraordinariamente el casco y la maquina; lo mismo a las ocho a las doce y a las diez y seis horas = Al amanecer voló el viento al O. N. O. con mar arbolada del N. O. y a las veintidos horas volvió el viento O. S. O. y sin más novedad en la descubierta dimos fin a esta singladura.

— Del once al doce de Diciembre = dimos principio a toda maquina gobernando al rumbo arrotado cielo y ~~horizonte~~ horizonte nuboso viento fresco y mar arbolada del tercer cuadrante y gordo del N. O. = Desde la cuatro a ocho horas afrescando más el viento con mares encontradas arboladas y lloviendo sin cesar = A las nueve horas voló el viento al N. O. con menos fuerza; durante la noche se pasó así = Amaneció con cielo





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

ros de mar  
proa, traba  
nte el cas  
ismo a las  
diez y seis  
o el viento  
bolada del  
ras volvió  
rás nove  
dimos fin

ce de die  
a toda  
al rumbo  
horizonte  
mar arbo  
nte y gorda  
atro a ocho  
l viento con  
ladas y ho  
as nueve  
l N.O. con  
la noche  
con cielo

295

y horizonte encapotados, viento fresco  
con mares del N.O. y gorda arbolada  
del O.S.O. que le ofende mucho al  
buque en su marcha; al medio día  
y sin otra novedad en la descu-  
bierta.

Del día doce al trece de  
Diciembre = Continuamos esta sin-  
gladura a toda máquina gover-  
nando al rumbo anotado cielo y  
horizonte encapotado, viento varia-  
ble y mares confusas del segundo,  
tercero y cuarto cuadrante que le  
ofenden mucho al buque en su  
marcha; a las seis horas princi-  
pio a llover afrescando el viento  
y la mar en aumento dando el  
buque terribles bandazos y cabe-  
zadas y embarcando golpes ente-  
ros de mar en todo el buque =  
Amaneció con cielo y horizonte  
achubascados el tiempo cargando  
más, tanto que a veintuna horas  
es un temporal del N.O.; a las

veintidos horas un golpe de mar rompió el marco de la casa de popa entrando mucha agua a la tercera; el buque trabajando extraordinariamente suponiendo que a causa de los muchos balances se haya movido la carga en las bodegas y resulte mucha avería. —

— Del trece al catorce de Diciembre = dimos principio a esta singladura con un temporal del N. O. y gobernando al rumbo autotado cielo y horizonte nublados y dando popa a las mares hasta las ocho horas que principió amainando el viento y la mar y pase gobernando al O.  $\frac{1}{4}$  S. O. durante la noche dió el buque terribles bandazos metiendo las dos bordas bajo el agua y con todas las ~~sofas~~ cajas y callejones llenos de agua pasamos la noche. Amaneció con viento fresco y mar

gruesa del Ote y arbolada del N. O. continuamos dando terribles bandazos trabajamos extraordinariamente el casco y la maquinaria.

Del dia catorce al quince. Continuamos en la misma forma dando terribles bandazos y trabajamos extraordinariamente el casco y la maquinaria asi se paso la tarde y la noche. Amanecio con cielo y horizonte lloviznoso con aguija viento al S. O. y mar gruesa del N. O. que le hace al buque dar terribles bandazos y en esta forma dimos fin a esta singladura situandonos por estimacion por no haber observacion.

Por todo lo expuesto y creyendo posible el capitán compareciente que pueda haber sufrido alguna averia el buque de su mando o la carga que

en las bodegas del mismo con-  
duce, con arreglo al Código de  
Comercio.

\_\_\_\_\_ Otorga que protesta  
ahora como protestará cuantas  
veces sea necesario en todo tiem-  
po y lugar de cualquier avería  
o deterioro que el mencionado  
buque o la carga pueda ha-  
ber sufrido, por no ser de su  
culpa y solamente consecuencia  
de los tiempos corridos en la ex-  
presada navegación.

\_\_\_\_\_ Y a la firmeza de lo  
expuesto se obliga según dere-  
cho.

\_\_\_\_\_ Así lo otorga siendo  
testigos Don Celestino Arcarreta  
y Amacabe natural de munda-  
ca provincia de Vizcaya ma-  
yor de edad capitán de la ma-  
rina mercante y primer oficial  
de dicho buque y Don Fermín  
Cobeaga natural de Barranque.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

lra) provincia de Vircaya, ma-  
yor de edad casado y primer  
maquinista del repetido buque  
ambos sin excepcion para serlo.

Leido este documento  
por mi el Vice-Consul al otor-  
gante y testigos que renunciaron  
a hacerlo por si se ratifica  
el primero y firman todos —

De conocer al compa-  
reciente de constarme su ocu-  
pacion y de cuanto el presente  
contiene yo el Vice-Consul  
doy fé. = Luzarraga enmendado = Vale =  
acostencimientos, horint, cofas = tachado no vale =  
acaecimientos entre lineas = Vale = Hoy fé =

Filberto Urbarri

Celestino Arzaveta

Fernin de Sobrera

Sube mi  
Juan [Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió pri-  
mera copia de esta  
escritura el día de  
otorgamiento.

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten notes and a vertical column of characters on the right margin]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS ISLAS DE  
 CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Número cuatrocientos setenta y siete  
 Poder.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de otorgamiento.  
 [Firma]

En la ciudad de la Habana a treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potous y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia comparece: Don Eduardo Anglés y Gibert, natural de Barcelona, vecino de esta Ciudad con residencia en la calle de San José número dos, mayor de edad, casado, Teniente Coronel Comandante retirado, del arma de caballería.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á



Don José de Arriba y Arcañaga,  
Comisario de Guerra y a Don Ur-  
sino Verdés y Rodríguez, agente  
de Negocios, colegiado, ambos ma-  
yores de edad y vecinos de Ma-  
drid, para que en nombre del com-  
pareciente, puedan los dos y cada  
uno de ellos con entera independen-  
cia, reclamar, firmar liquidaciones  
nominas y nominillas, percibir y ha-  
cer efectivas las cantidades que se  
adueñen y le correspondan mensual-  
mente al otorgante por los sueldos  
que debe recibir como Retirado de  
Guerra, según Real Cédula de fe-  
cha doce de Marzo de mil ochocien-  
tos ochenta y cinco, por la Pagade-  
ria de la Junta de Clases Pasivas,  
así como en la dependencia en-  
cargada de abonar los haberes de-  
venidos y no percibidos por Ultra-  
mar, según dispone la expresada  
Real Cédula, ó los que le señale  
otra disposición posterior como recti-

ficacion de la primera o señalamiento definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Contaduria Pagaduria a que correspondan, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar y substituir en casos necesarios, revocando sustituciones.—

\_\_\_\_\_ Y a la firma de lo expuesto, se obliga segun derecho.—

\_\_\_\_\_ Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo. \_\_\_\_\_





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número cuatrocientos setenta y ocho

Revocacion de Poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana,

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

a treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potorsy Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Teresa Mary Robins y Palacios, natural de Londres, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle de la Merced número setenta y siete, viuda, mayor de edad, ocupada en las labores de su sexo. —

Assegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocacion de poder y mandato y dice: —

Que el día veintinueve de Abril del corriente año, ante el Notario Público de esta ciudad, Don Manuel Diaz Guibres, otorgó

por mi  
ita y les  
hacerlo  
primero y  
comparecen  
capacidad  
el pro-  
gic. Con

Anglés  
D  
D

i  
us  
3

bajo el número doscientos treinta y seis de orden una escritura de mandato á favor de Don Joaquín Garain y Goldaracena, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente pudiera percibir las cantidades que el Gobierno Español adelantaba á la otorgante y las que en lo sucesivo devengara en concepto de haberes como pensionista de Montepío Militar. —

— Que conviniendo mejor á sus intereses, desea revocar como lo hace de la manera mas solemne en este acto la mencionada escritura de fecha veinticinco de Abril, y declara nulo y sin ningun valor ni efecto el mandato que á favor del referido señor Joaquín Garain y Goldaracena se daba en dicha escritura. —

— Asi mismo dice que revocado el anterior mandato, da y

confiere poder, cumplido, amplio, es-  
 pecial y tan bastante como por de-  
 recho se requiera y sea necesario á  
Don José Erquerro y Solano,  
 mayor de edad y vecino de Madrid para  
 que en nombre de la compareciente  
 pueda presentar y recoger documen-  
 tos, firmar instancias, recursos, liqui-  
 daciones, nominas y nominillas,  
 percibir y hacer efectivas las cantida-  
 des que se adenden y le correspondan  
 mensualmente á la otorgante, por  
 los haberes que debe recibir, como  
 pensionista de Montepío Militar, se-  
 gún Real Orden de fecha veintisiete  
de Abril de mil ochocientos noventa  
y dos, por la Pagaduría de la Junta  
 de Clases Pasivas, así como en la  
 dependencia encargada de abonar  
 los haberes devengados y no percibidos  
 por Ultramar, ó los que le señale otra  
 disposición posterior como rectifica-  
 ción de la primera Real Orden ó seña-  
 lamiento definitivo, á cuyo fin le nome-

bra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios, pudiendo exigir cuentas al anterior apoderado, concediéndole este poder, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

— Já la firmura de lo expuesto se obliga segun derecho. —

— Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

— Leido este documento por mi el Vice-Consul á la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

— De conocer á la compareciente, de constarme su ocupacion



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

y vecindad y de cuanto el presen-  
te contiene yo el Vice-Consul  
doy fé.

Antonio Diaz

Teresa Inez White  
Vice-Consul

Ante mí  
Juan Pons

to y le an-  
lamacio-  
lase de  
documen  
to exigir  
do, con-  
mitacion,  
etificar y  
s, revo-  
  
lo expues  
  
do testi-  
mander  
o Jllan,  
rayores  
para verlo.  
mento  
a la otor-  
nciaron  
la pri-  
  
a compa-  
ocayacion





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS ISLAS DE  
 CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

- 26 -

Se expidió por  
 mera copia de esta  
 escritura el día de  
 su otorgamiento.

*[Handwritten signature]*

con  
 Cr  
 ve  
 la  
 eie  
 ecl  
 pr  
 —  
 ple  
 do  
 ces  
 m  
 —  
 en  
 tan  
 y  
 y  
 y



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número cuatrocientos setenta y nueve  
Poder.

Se expidió primer  
mera copia de esta  
escritura el día de  
su otorgamiento.

*[Firma]*

En la ciudad de la Habana,  
a treinta de Diciembre de mil ochocien-  
tos noventa y nueve, ante mí Don  
Juan Potousy Martínez, Vice-Con-  
sul de España en esta Residencia,  
comparece Doña Angela de la  
Cruz y Vehil, natural de Matanzas,  
vecina de esta ciudad con residencia en  
la calle Ancha del Norte número dos-  
cientos cincuenta y seis, mayor de  
edad, viuda, ocupada en las labores  
propias de su sexo.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, tenien-  
do á mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escritura de  
mandato y dice:

Que da y confiere poder,  
cumplido, amplio, especial y tan bas-  
tante como por derecho se requiera  
y sea necesario á Don José Guerrero  
y Solano, mayor de edad y vecino de

Madrid, para que en nombre de la  
compareciente y representando sus  
derechos y acciones pueda

Primero: Reclamar, fir-  
mar, liquidaciones nominas y nomi-  
nillas, percibir y hacer efectivas las  
cantidades que se adeuden y pue-  
dan corresponder á la otorgante  
por los sueldos que debe recibir, por  
la pensión de Montepío Militar que  
tiene solicitada, y á la que se cree  
con derecho como viuda del Subins-  
pector Médico de segunda clase, re-  
tirado del cuerpo de Sanidad Nili-  
tar Don Manuel Góngora y Peña,  
pudiendo presentar solicitudes ante  
toda clase de Autoridades, recurrir  
en alzada, interponer recursos, in-  
cluso el Contencioso Administrativo.

Segundo. Para que pue-  
da percibir en nombre de la otor-  
gante y de su hijo menor Don Ma-  
nuel José, los haberes que se adeuda-  
ban por las cajas de esta isla á su

estado esposo Don Manuel Gongora y Peña, como Retirado de Guerra por los meses de Septiembre, Octubre y Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, y Abril y veintiocho dias de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. —

— Tercero: Gestionar, reclamar y percibir de las Cajas y oficinas á quien correspondan, la devolucion de las cantidades que de sus sueldos le fueron retenidas á su difunto esposo, y que ascendian al tercio de sus haberes desde primero de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, hasta el treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, y cuya devolucion procede, ~~de~~ por haber resultado absuelto de la sumaria que se le formó, y en virtud de la cual se hizo el mencionado deserviento, y —

— Cuarto: Para que pueda sustituir el presente poder en la

persona ó personas que estime con-  
veniente, revocando sustituciones.

\_\_\_\_\_ Y á la firmadora de lo ex-  
puesto se obliga según derecho, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Dni lo otorga siendo tes-  
tigos Don Antonio Diaz fer-  
nandez y Don Francisco Guerrero  
y llan, ambos de este vecindario  
mayores de edad, y sin excepcion  
para serlo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Leido este documento por  
mi el Vice-Consul á la otorgante y tes-  
tigos, que renunciaron á hacerlo por sí,  
se ratifica la primera y firman todos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De conocer á la compare-  
ciente, de constarme su ocupacion y ve-  
cindad y de cuanto el presente contiene  
ne yo el Vice-Consul doy fé. De esta  
chada no vale. \_\_\_\_\_

Angela de la Cruz

viuda de Góngora

Antonio Diaz

Francisco Guerrero y llan

Se expidió pri-  
mera copia de esta  
escritura el día de  
en otorgamiento.

*[Firma]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cuatrocientos ochenta.

305

Poder

En la ciudad de la Habana a treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Dolores Fudo y Tava, natural de Madrid provincia de Madrid, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle de Aguacate numero sesenta y dos, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, de mandato y dice: —

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don José Esquivero y Solano

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

*[Firma]*

mayor de edad y vecino de Madrid  
para que en nombre de la compa-  
reciente pueda. Primero: hacer  
cuantas gestiones sean necesarias  
ante toda clase de autoridades y  
en todas las Dependencias del Esta-  
do para el cobro y percibo de vein-  
tinueve meses de haberes que el go-  
bierno Español quedó adelantando  
a su difunto esposo Don Simon  
Borcedo Martinez, como Retira-  
do de Guerra, mutilado en cam-  
paña segun Real orden de trece  
de Abril de mil ochocientos setenta  
y nueve fallecido en primero de  
Abril de mil ochocientos noventa  
y ocho cuyos haberes corresponden  
a la otorgante y a su legitimo hijo  
Don Jose Arturo habido en su  
matrimonio con el difunto Don  
Simon Borcedo y Martinez, como  
herederos universales de este. —  
Segundo: para que igualmente  
gestione para obtener de quien co-

responda el señalamiento de la  
 pensión que se cree con derecho  
 como viuda del repetido Don Si-  
 mon Bercedo Martinez y para  
 que una vez obtenido dicho seña-  
 lamiento, firme liquidaciones, no-  
 minas y nominillas, perciba y  
 haga efectivas las cantidades que  
 se adeuden y le correspondan tan-  
 to de lo atrasado como de lo corrien-  
 te y las que en lo sucesivo devenga  
 a cuyo fin le nombra su represen-  
 tante con tal objeto y le autoriza  
 para que presente reclamaciones y  
 solicitudes ante toda clase de au-  
 toridades y firme cuantos documen-  
 tos sean necesarios para llevar  
 cumplidamente este mandato,  
 tanto en la ordenacion de Pagos  
 como en la Pagaduria Contaduria  
 a que corresponda, Ministerios, o  
 en cualquier otra oficina del Estado,  
 sin limitacion, con facultad de  
 ratificar, rectificar y sustituir en





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS ISLAS DE  
 CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmosa de lo expuesto se obliga según derecho.

Por lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Maná ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacer por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Antonio Diaz  
 Dolores Honda  
 al Consulado  
 Ante mi  
 Juan Ponce

Se expidió por mera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS ISLAS DE  
 CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

37

— Número cuatrocientos ochenta y uno. —  
 Poder. —

En la ciudad de la Habana, a treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potos y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece, Don Antonio Perez Alonso, natural de Cuba del Reino provincia de Zamora, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle Villagas número seis, mayor de edad, casado y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que el Gobierno Español le ordena la suma de sietecientos treinta y siete pesos quince centavos importe de sus haberes devengados y no percibidos como guardia de orden público de la seccion

Se expidió por-  
 mera copia de esta  
 escritura el día  
 de su otorgamiento.

*[Firma]*

montada que fué en esta Isla, según lo acredita con un abonaré provisional que le fué expedido á su favor en fin de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho por la cantidad indicada, importe de los alcances que le resultaron en su libreta de ajustes.

— Queda y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Natalio Rojas Gomez, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda hacer cuantas gestiones sean necesarias para el cobro y percibo de la expresada suma representada en el abonaré de referencia, pudiendo recibir su importe de las Cajas del Estado ó de quien corresponda al contacto ó á plazos según crea conveniente pudiendo tam-

bien negociar dicho documento  
 endosandolo ó traspasandolo en  
 la forma que estime oportuno,  
 firmando los recibos cartas de  
 pago que sean precisas y las  
 escrituras públicas con las  
 solemnidades de derecho; á cuyo  
 fin le nombra su represen-  
 tante con tal objeto y le au-  
 toriza para que presente re-  
 clamaciones y solicitudes an-  
 te toda clase de Autoridades y  
 en todas las Dependencias del  
 Estado y firme cuantos documen-  
 tos sean necesarios para el cum-  
 plimiento de este mandato, pues  
 para todo lo relacionado se le fa-  
 culta y para cuanto mas se ofre-  
 sa en bien de los susodichos fi-  
 nes; pudiendo sustituir el pre-  
 sente poder en la persona ó per-  
 sonas que estime conveniente  
 revocando sustituciones. —

— Y á la firmeza de lo ex-

presente se obliga según de derecho. —

— Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero yllan ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

— Leido este documento por mi el Vice-Cónsul al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Cónsul doy fé = Rajas emmendado = vale = doy fé.

Antonio Perez Alonso

Antonio Diaz

Francisco Guerrero yllan

Ante mi  
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número cuatrocientos ochenta y dos.  
Sustitucion de poder.

En la ciudad de la Habana,  
treinta de Diciembre de mil ochocien-  
ta y nueve, ante mi Don  
Juan Potous y Martinez Vice-Cón-  
sul de España en esta Residencia,  
comparece Don Fernando  
Eugenio Trumeta y Aldaza-  
bal natural de Elgoibar, provincia  
de Guipuzcoa, vecino de esta ciudad  
con residencia en la calle de San Jg-  
nacio número setenta y tres, ma-  
yor de edad, casado y del comercio.

Se expidió esta  
escritura el día  
de otorgamiento.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo á mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar  
esta escritura de sustitucion de  
poder y dice:

Que concurre á este  
acto como apoderado de Don  
Cayetano de Rivas Rocca-  
fill, según lo acredita con la exhibi-

do testi  
ernan-  
rero Jlan  
mayores  
ara verlo.  
to por  
te y tes-  
cerlo por  
man todos.  
mpare-  
cion y ve-  
te contiene  
fas enmen  
brez Alonzo  
met  
i  
z

cion de un testimonio de escritura o-  
torgada á su favor, bajo el número  
setecientos treinta y dos de orden,  
en la ciudad de Puerto Principe  
con fecha veintitres de Diciembre  
actual ante el Notario público de  
aquella ciudad Don Federico  
Castellanos y Arteaga y en la  
cual entre otras se conceden al  
D<sup>o</sup>r Trumeta las facultades si-  
guientes: —

“Para que gestione ante las Au-  
toridades que correspondan la de-  
volución de la fianza de cuatro  
cientos pesos oro que depositó el  
exponente en la Administración  
Principal de Hacienda de esta  
Ciudad de Puerto Principe, el día  
treinta de Abril de mil ochocientos  
ochenta y siete para responder á  
su manejo en el cargo de Conta-  
dor de la Aduana de Neivitas,  
á cuyo fin presente y firme y cuan-  
tos mas documentos se requieran; y

establezca cuantos recursos sean procedentes, pues para todo lo expuesto, lo incidente y dependiente le confiere este poder, sin limitacion, con facultad de sustituirlo en todas sus partes, revocar sustituciones y nombrar otros quedando en uso. Y á la firmeza de cuanto en su virtud practique dicho Señor su apoderado ó sustitutos se obliga según derecho."

En virtud de las cláusulas transcritas, el compareciente Señor Luzmota.

### Otorga

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Manuel Alonso de Celada y Boscá mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de Don Cayetano de Ribas Rocafull, pueda presentar y reco-



jer documentos, firmar instancias,  
recursos y hacer cuantas gestiones  
sean necesarias, ante toda clase de  
Autoridades y en todas las oficinas  
del Estado, para obtener de  
quien corresponda la devolución  
de la fianza de cuatrocientos pe-  
sos oro de que se hace mencion,  
cuya suma ingresó á depósito  
por fianzas de Hacienda en la  
Administración Principal de  
Hacienda de Puerto Principe  
con fecha treinta de Abril de mil  
ochocientos ochenta y siete, según  
carta de pago número setenta  
y cinco expedida en la propia  
fecha por el Tesorero de dicha  
Administración Don Claudio  
Espinoso; cuyo poder se confiere  
sin limitación, con facultad de  
ratificar, rectificar y sustituir en ca-  
so necesario revocando sustituciones.  
Y á la firmesa de lo ex-  
puesto, se obliga según derecho.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS ISLAS DE  
CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS ISLAS DE  
 CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Así lo otorga siendo testigos  
 Don Antonio Diaz Fernandez y  
 Don Francisco Guerrero Jllan, am-  
 bos de este vecindario, mayores de  
 edad y sin excepcion para serlo. —

Leído este documento por  
 mí el Vice-Consul al otorgante y  
 testigos que renunciaron a hacerlo  
 por sí, se ratifica el primero y fir-  
 man todos. —

De conocer al compare-  
 ciente, de constarme su ocupacion  
 y vecindad y de cuanto el pre-  
 sente contiene yo el Vice-Consul  
 doy fé. —

Juan de E. Zurita

Antonio Diaz

F. Guerrero

Ante mí  
 Juan [Signature]